

Pemex Transformación Industrial

Venta de Gasolina y Diésel

Auditoría De Cumplimiento: 2018-6-90T9M-19-0485-2019

485-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera por la venta y comercialización de gasolinas y diésel para verificar que su planeación, contratación, transportación, facturación, cobro y registro presupuestal y contable se realizó conforme a las disposiciones normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	285,708,324.1
Muestra Auditada	33,480,074.0
Representatividad de la Muestra	11.7%

De las ventas de gasolinas y diésel por 285,708,324.1 miles de pesos, de nueve Terminales de Almacenamiento y Despacho (TAD), Aguascalientes, Celaya, El Castillo, Irapuato, León, Morelia, Querétaro, Zacatecas y Zapopan y otras ocho TAD, se determinó revisar las ventas de 47 clientes por 33,480,074.0 miles de pesos, que representó el 11.7 %, cuya integración se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA DE VENTAS DE GASOLINAS Y DIÉSEL
(Miles de pesos)

TAD	Ventas al 31/12/2018	Muestra 47 clientes	%
Aguascalientes	14,988,975.9	1,995,482.4	
Celaya	11,067,013.8	1,331,781.2	
El Castillo	29,633,506.8	4,157,835.4	
Irapuato	15,309,523.0	2,132,377.7	
León	18,843,099.9	6,301,823.9	
Morelia	16,251,139.7	1,400,500.7	
Querétaro	22,523,733.1	3,246,039.9	
Zacatecas	11,437,237.1	628,267.2	
Zapopan	29,867,189.1	5,290,128.1	
Otras 8 TAD	<u>115,786,905.7</u>	<u>6,995,837.5</u>	
Total	285,708,324.1	33,480,074.0	11.7%

FUENTE: Bases de datos 1. Enero 2018 v3, 2. Febrero 2018 v3, 3. Marzo 2018 v3, 4. Abril 2018 v3, 5. Mayo 2018 v3, 6. Junio 2018 v3, 7. Julio 2018 v3, 8. Agosto 2018 v3, 9. Septiembre v3, 10. Octubre 2018 v3, 11. Noviembre 2018 v3 y 12. Diciembre 2018 v3

Adicionalmente, se determinó revisar los servicios de almacenamiento (guarda y manejo de productos) y transporte por auto tanque (flete terrestre) por 3,629,207.3 miles de pesos, los cuales se integraron en el "Costo de lo Vendido" por 1,103,192,557.0 miles de pesos.

Los ingresos, objeto de la revisión de esta auditoría, se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio Fiscal 2018, en el Tomo VIII Empresas Productivas del Estado, apartado Petróleos Mexicanos, en el "Estado de Actividades del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017", rubro "Ventas Netas".

Antecedentes

El 27 de marzo de 2015, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó el "ACUERDO de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial" (PTRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de abril de 2015, el cual establece que PTRI cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, así como el almacenamiento, transporte, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos.

De conformidad con la Ley de Hidrocarburos (LH), publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, corresponde a la Comisión Regulatoria de Energía (CRE) sujetar las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos a principios de regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de Pemex, para lograr una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados. Considerando lo anterior, la CRE es la encargada de observar la práctica común en mercados desarrollados de hidrocarburos, petrolíferos, y petroquímicos en donde los precios deberán mostrar, entre otros aspectos, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos; asimismo, con la Resolución RES/2508/2017, del 16 de noviembre de 2017, la CRE ajustó a PTRI la Metodología para determinar los Precios de Venta de Primera Mano en las Terminales de Almacenamiento, la cual fue aplicable en el ejercicio de 2018, en la que se le da la autonomía a PTRI para otorgar descuentos por razones de volumen, plazo y condiciones de pago, y conforme al Estatuto Orgánico de PTRI, ésta tiene la finalidad de generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

De acuerdo con el Informe Ejecutivo del Director General de PTRI, de Enero-Diciembre 2018, durante 2018, PTRI comercializó 1,325 Mbd de petrolíferos, volumen inferior en 91.5 Mbd (6.5%) del reportado en 2017 por 1,417.4 Mbd; lo anterior, por la menor demanda de gasolinas y diésel en el mercado, así como la penetración de la competencia ante la apertura del mercado a particulares.

Resultados

1. ESTATUTOS ORGÁNICOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS

Con el análisis de la normativa vigente en 2018, se constató que la estructura orgánica básica, objetivos, facultades y funciones de PTRI, PLOG y Pemex, estuvieron previstos en sus Estatutos Orgánicos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2016, 10 de agosto y 5 de diciembre de 2017, respectivamente, los cuales tuvieron modificaciones para PTRI, el 30 de abril de 2018 y para Pemex, el 11 de mayo y 30 de julio de 2018, en el "Manual de Organización de Estructura Básica de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias" (versión 21), con última modificación autorizada en septiembre de 2018, el cual está estructurado hasta el nivel de gerencia y con los manuales de organización de las subdirecciones de Producción de Petrolíferos, Comercialización de Combustibles de Transporte, Abasto de Combustibles y de Análisis Estratégico, todas ellas adscritas a PTRI, de la Subdirección Comercial y Almacenamiento y Despacho adscritas a PLOG; y de Contabilidad y Fiscal, Tesorería, Presupuesto, Coordinación Financiera para Empresas Productivas Subsidiarias, adscritas a Pemex, los cuales regulan y delimitan las funciones y responsabilidades de los servidores públicos que conforman la microestructura de las unidades administrativas antes citadas.

Asimismo, se identificó que, para regular las operaciones relacionadas con la venta y comercialización de gasolinas y diésel, desde su proceso de planeación, contratación, transportación, facturación y cobro hasta su registro presupuestal y contable, PTRI, PLOG y

Pemex contaron con normativa interna y externa autorizada, vigente en 2018 y publicada en la Normateca de Pemex o en el DOF, excepto por las observaciones siguientes:

- a) La "Guía Operativa para la Comercialización de Gasolinas y Diésel en la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte de Pemex Transformación Industrial" (Guía) y la "Instrucción Operativa para la Generación de la Condición Comercial" (Instrucción), de los cuales se carecía de evidencia de su autorización y difusión debido a que ambos documentos fueron proporcionados de forma electrónica, por lo que en septiembre de 2019, el personal comisionado solicitó a Pemex que proporcionara dichos documentos de forma impresa, certificada y con evidencia de su autorización y difusión al personal responsable de su aplicación.

Al respecto, en octubre de 2019, Pemex remitió, vía correo electrónico, la "Guía" y la "Instrucción" que le fueron enviadas por la Coordinación de Comercialización de Combustibles de Transporte de PTRI, documentos que ya incluían su autorización; sin embargo, la información no se proporcionó en los términos requeridos (impresa y certificada), por lo que la ASF requirió nuevamente la "Guía", "Instrucción" y oficios que acreditan su difusión al personal responsable de su aplicación, solicitud que fue atendida por la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Pemex, con un oficio al cual se le anexó un sobre cerrado que contenía la "Guía e Instrucción original", proporcionada por la Coordinación de Comercialización de Combustibles de Transporte de la Subdirección de Comercialización.

Por otra parte, se analizaron y compararon la "Guía" y la "Instrucción", proporcionados por correo electrónico, con los documentos originales entregados, de su cotejo, se determinó que son documentos distintos en su contenido, por lo que se concluye que la entidad fiscalizada restó transparencia en el suministro de información a esta entidad fiscalizadora.

Es de resaltar, que la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, emitió el oficio UR-DPTI-AQDI-2836-2019, con el que solicitó a la ASF información para que dicha autoridad pueda allegarse de elementos respecto de presuntas irregularidades en la entrega de información por parte de Servidores Públicos de PTRI, la cual se documentó y remitió con el oficio DGAFF"C"/"C1"/1361/2019, del 9 de diciembre de 2019.

- b) Con los oficios DGTRI-SCCT-665-2018 y DGTRI-SCCT-GES-839-2018, del 28 de septiembre y 1 de octubre de 2018, se acreditó que la "Guía" y la "Instrucción", se difundieron como documentos normativos para la aplicación de la nueva oferta de valor de productos petrolíferos, de observancia obligatoria para todo el personal involucrado en el proceso de comercialización de gasolinas y diésel y regulaban, entre otros procesos, los concernientes a la aplicación de descuentos; no obstante; estos correspondían a documentos clasificados como no normativos y, por ende, de aplicación opcional, de lo que se concluye que en 2018, PTRI no contó con normativa que delimitara funciones y responsabilidades de los servidores públicos responsables

de la comercialización de gasolinas y diésel, así como para el otorgamiento de descuentos.

Al respecto, la Gerencia de Estrategias Comerciales de PTRI, emitió un escrito del 11 de noviembre de 2019, con el que indicó que tanto la "Guía" como la "Instrucción" forman parte del documento denominado "Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte" el cual fue autorizado por el Comité de Mejora Regulatoria (COMERI) en su sesión extraordinaria del 27 de julio de 2018, revisado por la Unidad de Control Interno Institucional y remitido el 21 de diciembre de 2018, para sanción jurídica, así como que el 11 de septiembre de 2019, la Gerencia Jurídica Consultiva de Pemex devolvió el proyecto normativo, a fin de que se adecue la estructura orgánica autorizada por el Consejo de Administración de Pemex (CAPEMEX) y se actualicen las disposiciones establecidas en el nuevo "Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos", señalamientos que no subsanan el hecho de que PTRI careció de instrumentos normativos que regularan la comercialización de gasolinas y diésel en el ejercicio de 2018.

- c) De las "Políticas y Procedimientos para el Abasto de Combustibles de Transporte en Pemex Transformación Industrial", cuyo objeto es proporcionar al personal de la Subdirección de Abasto de Combustibles de PTRI, un documento que sustente las principales actividades que realizan sus gerencias, entre ellas preparar información en materia de insumos para el Programa de Operación Diario Mensual e Importación de Productos, no se acreditó su autorización, difusión ni publicación, aun cuando fue aplicado como instrumento normativo en el ejercicio de 2018.
- d) Se constató que las "Políticas de Riesgo para el Otorgamiento de Crédito Comercial de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias" fueron autorizadas por el CAPEMEX en la sesión 915 Extraordinaria del 14 de diciembre de 2016; sin embargo, el citado instrumento normativo no se encuentra publicado en el Sistema Normateca Institucional de Pemex, lo que lo haría exigible a los servidores públicos responsables de su aplicación.
- e) Respecto del documento, denominado "Metodología de análisis para la reducción o exención de garantías para Pemex Transformación Industrial", cuyo objeto es establecer la forma en que se realizará el análisis crediticio y financiero de los Clientes que proponga el Área Comercial para determinar el porcentaje de Garantía por presentar sobre el monto originalmente requerido, así como los términos para la cancelación del Beneficio y criterios para una nueva aplicación, no se acreditó su autorización, difusión ni publicación, aun cuando fue aplicado como instrumento normativo en 2018.

En atención de los resultados finales, mediante el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/2167/2019, del 20 de diciembre de 2019, se proporcionó la nota informativa de la Subdirección de Abasto de Combustibles (SAC) de PTRI, del 19 de diciembre de 2019 sin firma, así como una nota informativa, del 8 de enero de 2020, de la Subdirección de Comercialización de PTRI, en la

cual se indicó que mediante un correo electrónico del 9 de diciembre de 2019, solicitó a la Gerencia de Asuntos Normativos y Administrativos de la Dirección Jurídica, la sanción jurídica de las "Políticas y Procedimientos para el Abasto de Combustibles de Transporte en Pemex Transformación Industrial" con el fin de continuar con el trámite para su formalización, registro y difusión; en respuesta, el 18 de diciembre de 2019, la citada Gerencia de la Dirección Jurídica, remitió a la SAC diversos comentarios a las "Políticas y Procedimientos para el Abasto de Combustibles de Transporte en Pemex Transformación Industrial", a efecto de realizar los ajustes correspondientes; sin embargo, a la fecha de conclusión de la auditoría (enero 2020), no se acreditó su formalización, registro y difusión, por lo que la observación persiste.

En cuanto a que PTRI acredite la autorización, difusión e incorporación en el Sistema de Control Normativo (SCN) de las "Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte por parte del COMERI", "Políticas de Riesgo para el Otorgamiento de Crédito Comercial de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias" y la "Metodología de análisis para la reducción o exención de garantías para Pemex Transformación Industrial", no proporcionó información, por lo que la observación persiste.

Asimismo, para el caso de que PTRI documente, justifique y fundamente bajo que Normativa se llevaron a cabo las actividades de comercialización de Gasolina y Diésel, el otorgamiento de descuentos a clientes, así como la autorización, difusión y publicación de las "Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte", no se proporcionó información, por lo que, la observación persiste.

2018-6-90T9M-19-0485-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial gestione la autorización y difusión ante las instancias competentes, de las "Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte" por parte del COMERI, las cuales deben considerar como parte integrante la "Guía Operativa para la Comercialización de Gasolinas y Diésel en la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte de Pemex Transformación Industrial", la "Instrucción Operativa para la Generación de la Condición Comercial"; así como las "Políticas y Procedimientos para el Abasto de Combustibles de Transporte en Pemex Transformación Industrial" y la "Metodología de análisis para la reducción o exención de garantías para Pemex Transformación Industrial", a fin de asegurar que se cuenta con instrumentos normativos que establezcan y delimiten las funciones y responsabilidades de los servidores públicos responsables de la comercialización de gasolinas y diésel.

2018-6-90T9M-19-0485-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial documente, justifique y fundamente la procedencia de desarrollar las actividades de comercialización de gasolinas y diésel, así como otorgar la aplicación de descuentos a clientes, al amparo de la Guía Operativa para la Comercialización de Gasolinas y Diésel en la Subdirección de Comercialización de

Combustibles de Transporte de Pemex Transformación Industrial, y la Instrucción Operativa para la Generación de la Condición Comercial, no obstante que fueron documentos clasificados como no normativos.

2018-6-90T9M-19-0485-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial gestione la difusión y publicación en el Sistema de Control Normativo de las "Políticas de Riesgo para el Otorgamiento de Crédito Comercial de Petróleos mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias", a fin de asegurar que se cuenta con instrumentos normativos que establezcan y delimiten las funciones y responsabilidades de los servidores públicos responsables del otorgamiento de crédito para la venta de gasolinas y diésel.

2018-9-90T9N-19-0485-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en Pemex Transformación Industrial proporcionaron, vía correo electrónico, documentos distintos en su contenido, de los documentos originales de la "Guía Operativa para la Comercialización de Gasolinas y Diésel en la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte de Pemex Transformación Industrial" y la "Instrucción Operativa para la Generación de la Condición Comercial", en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7.

2. DEMANDA Y OFERTA DE GASOLINAS Y DIÉSEL PROGRAMADA Y REAL DEL EJERCICIO DE 2018

Programación de Demanda y Oferta de Gasolinas y Diésel

Con el análisis de los "Programas Operativo Diario Mensual" (PODIM) del ejercicio de 2018, elaborados por la Subgerencia de Integración de los Programas Diarios de Abasto (SIPDA) de PTRI, se determinó que son los documentos con los que PTRI define, entre otra información, la concerniente a la programación de demanda y oferta (producción e importación) de gasolinas y diésel. Al consolidar las cifras reportadas en los rubros de "Proceso y Elaboración", "Demanda de Productos" e "Importación del Balance de Gasolinas" en el ámbito nacional, de enero a diciembre de 2018, se determinó que la programación de la oferta de gasolina y diésel respecto de la demanda fue excedente en 72.8 y 49.5 miles de barriles diarios (Mbd) respectivamente, así como que los inventarios iniciales de gasolina y diésel no se consideraron como oferta, debido a que el PODIM mensual se emite con días de antelación, en el que las cifras de los inventarios iniciales fluctúan.

La programación de oferta y demanda de gasolinas y diésel se muestra a continuación:

OFERTA Y DEMANDA PROGRAMADA DE 2018 DE GASOLINA Y DIÉSEL SEGÚN PODIM		
Cifras en miles de barriles diarios (Mbd)		
Concepto	Programación	
	Gasolinas	Diésel
<u>Oferta</u>		
Producción	276.5	162.5
Importación	<u>583.4</u>	<u>243.2</u>
Suma	859.9	405.7
<u>Demanda</u>		
Excedente	<u>72.8</u>	<u>49.5</u>
%	9.2	13.9%

FUENTE: Consolidado PODIM (enero a diciembre 2018)

En cuanto a la integración de los "Programas Operativo Diario Mensual" (PODIM) de enero a diciembre de 2018, PTRI sustentó que las cifras de oferta y demanda de gasolinas se hicieron con base en: las estimaciones de demanda promedio mensual por cada producto; la determinación promedio mensual del pronóstico de demanda interna de productos petrolíferos; las estimaciones de elaboración diaria de refinería y los balances de productos petrolíferos, conforme a lo previsto en la normativa.

Abasto de gasolinas y diésel a clientes

Con el análisis de las bases de datos, denominadas "Existencias de Gasolinas" al 1 de enero de 2018, la "Base de Datos Institucional" (BDI) de Pemex, "Elaboración de productos petrolíferos por refinería Anual 2018", "Base de Datos de volúmenes de productos importados al 31 de diciembre de 2018", y el "Consolidado de la venta de gasolinas y diésel de enero a diciembre de 2018", se determinó que la oferta de gasolinas y diésel (importación) de PTRI fue superior que la demanda de sus clientes en 315.9 (41.3%) y 182.2 Mbd (53.2%), como se muestra a continuación:

ABASTO DE GASOLINA Y DIÉSEL A CLIENTES

Cifras en miles de barriles diarios (Mbd)

Concepto	Real	
	Gasolinas	Diésel
<u>Oferta</u>		
Inventario Inicial	320.5	170.1
Producción	207.1	116.8
Importación	<u>553.3</u>	<u>237.9</u>
Suma	1,080.9	524.8
<u>Demanda</u>	<u>765.0</u>	<u>342.6</u>
Diferencia	<u>315.9</u>	<u>182.2</u>
%	41.3	53.2

FUENTE: "Existencias de Gasolinas" al 1 de enero de 2018, BDI "Elaboración de productos petrolíferos por refinería" Anual 2018, "Base de Datos de volúmenes de productos importados al 31 de diciembre de 2018", y el "Consolidado de la venta de gasolinas y diésel de enero a diciembre de 2018"

En atención de los resultados finales, con el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/2167/2019, del 20 de diciembre de 2019, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras, remitió una nota informativa de la Dirección General de PTRI, en la que indica que la importación de gasolinas regular y diésel no es lineal, ya que programa la atención de la demanda de los clientes con volúmenes que permiten brindar seguridad energética en el país y contar con los inventarios que sustenten la confiabilidad en el suministro, considerando, entre otros factores, la incertidumbre en la producción de gasolinas y diésel de las seis refinerías del país, la poca confiabilidad en sus plantas de proceso, las variaciones de las condiciones climatológicas de cada mes; sin embargo, del volumen de los inventarios excedentes que aseguren el suministro de energía al país, PTRI, no proporcionó sustento en indicadores o rangos preestablecidos que permitan evaluar si la oferta de gasolina y diésel, superior a la demanda de sus clientes, se encuentra en un rango o parámetro razonable. Por lo anterior la observación persiste.

2018-6-90T9M-19-0485-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial determine indicadores o rangos de excedentes de gasolina y diésel con que debe contar para asegurar el suministro de energía al país a fin de que pueda ofertar gasolinas y diésel, conforme lo exija la demanda, sin realizar importaciones en demasía.

3. **PRODUCCIÓN, TRANSFERENCIAS E INVENTARIOS DE GASOLINAS Y DIÉSEL**

A fin de constatar que la producción del Sistema Nacional de Refinación se destinó a la atención de la demanda de clientes, así como para evaluar los mecanismos de control implementados en cuanto a inventarios, producción, traspasos, y salidas de gasolinas y diésel, se revisó la información de origen y destino de la gasolina y diésel de la Refinería Salamanca,

así como las entradas y salidas de productos de las TAD Aguascalientes, Celaya, El Castillo, Irapuato, León, Morelia, Querétaro, Zacatecas y Zapopan, reportadas en el "Sistema Integral de Producción" (SIP), "Sistema de Transferencia de Custodia" (SITRAC) y "Sistema Integral de Información Comercial" (SIIC), de lo que se determinó:

- a) Los "Recibos externos" (entradas de la Refinería de Tula), la producción de la refinería, y los "Bombeos" (salidas a las nueve TAD), se registran en el SIP, el cual es administrado y controlado por la Subdirección de Producción de Petrolíferos de PTRI.
- b) Los volúmenes diarios transferidos (en esta revisión de la Refinería Salamanca a nueve TAD, objeto de la muestra) se registran y monitorean en el SITRAC, proceso en el que intervienen las subdirecciones de Producción de Petrolíferos de PTRI y de Almacenamiento y Despacho de PLOG.
- c) Los inventarios iniciales y finales, entradas, salidas y traspasos de las TAD, se obtienen del SIIC por la Subdirección de Almacenamiento y Despacho de PLOG.

"Sistema Integral de Producción" (SIP)

Con el análisis de los reportes, denominado "SCdbal03", emitidos mensualmente por el SIP, se constató que, a diciembre de 2018, la Refinería de Salamanca, registró entradas de gasolinas y diésel por un total de 43,504.3 miles de barriles (Mb), de los cuales el 83.9% correspondió a "Recibos en Tanque"; el 15.7%, a "Recibos externos" provenientes de la Refinería de Tula, y el 0.4% al volumen ganado en un producto como resultado del cambio de servicio de un tanque.

En cuanto a las salidas en 2018, por 43,327.8 Mb, se constató que 34,002.0 Mb (78.5%) fueron envíos de productos por ducto ("Bombeos Externos") a nueve TAD (Aguascalientes, Celaya, El Castillo, Irapuato, León, Morelia, Querétaro, Zacatecas y Zapopan); de 9,138.9 Mb (21.1%), clasificados como "Bombeo de tanques", los cuales fueron destinados al proceso de preparación de productos, que representaron movimientos internos, y del 0.4% restante (186.9 Mb), al volumen perdido por ducto, como resultado del cambio de servicio de un tanque. Cabe destacar que las salidas por 34,002.0 Mb, enviadas por ducto a las nueve TAD, se correspondieron con las cifras registradas en el SITRAC, lo cual se constató con las "Actas Conciliatorias mensuales" de 2018, firmadas por los servidores públicos responsables, tanto de PTRI como de PLOG.

Las entradas y salidas de la refinería Salamanca por producto, se muestran a continuación:

ENTRADAS Y SALIDAS DE LA REFINERIA SALAMANCA EN 2018

Cifras en Miles de Barriles (MB)

Producto	Entradas				Salidas			
	Recibos Externos	Servicio +	Recibos Tanque	Total de Entradas	Bombeos Externos	Servicio -	Bombeos Tanque	Total de Salidas
Gasolina Pemex Premium	49.9	21.8	127.7	199.4	176.1	26.6	0.9	203.6
Pemex - Magna Uba	482.9	25.9	9,095.0	9,603.8	9,448.6	28.5	127.5	9,604.6
Pemex Diésel	17.5	47.8	8,868.5	8,933.8	8,882.5	-	23.2	8,905.7
Pemex Diésel Uba	0.2	-	1,698.0	1,698.2	1,683.5	47.8	-	1,731.3
Pemex Magna Uba Zm Guadalajara	3,968.1	59.8	16,541.4	20,569.3	11,354.2	31.2	8,981.7	20,367.1
Pemex Premium Z.M.G.	<u>2,295.2</u>	<u>31.8</u>	<u>172.8</u>	<u>2,499.8</u>	<u>2,457.1</u>	<u>52.8</u>	<u>5.6</u>	<u>2,515.5</u>
Total	<u>6,813.8</u>	<u>187.1</u>	<u>36,503.4</u>	<u>43,504.3</u>	<u>34,002.0</u>	<u>186.9</u>	<u>9,138.9</u>	<u>43,327.8</u>
%	15.7	0.4	83.9	100.0	78.5	0.4	21.1	100.0

FUENTE: Reporte emitido por el SIP, denominado "SCdbal03" consolidado de enero a diciembre de 2018.

"Sistema de Transferencia de Custodia" (SITRAC)

Con el análisis del "Balance de producto por ducto", emitido por el SITRAC, así como de los "formatos 7-107", se constató que del volumen enviado a las nueve TAD revisadas, por 34,002.0 Mb, se registró un volumen recibido de 30,582.0 Mb, de lo que se determinaron "desvíos" por 3,420.0 Mb. Al respecto, conforme a lo previsto en el Anexo 1 del Primer Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación Operativa y Servicios, del 20 de diciembre de 2017, y la "Guía para la expresión de incertidumbre en las mediciones NMX-CH-140-2002", la cual fue utilizada para la determinación del "Catálogo de incertidumbre", se determinó que los desvíos fueron cuantificados y reconocidos como Pérdidas No Operativas (PNO), así como que PLOG notificó los desvíos a la Gerencia de Jurídico Penal de Pemex para su seguimiento, del cual, con el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/0054/2020 del 16 de enero de 2020, la Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia de la Dirección Jurídica de Pemex, remitió las ampliaciones de denuncias presentadas en el ejercicio 2018, ante la Procuraduría General de la República, actual Fiscalía General de la República.

"Sistema Integral de Información Comercial" (SIIC)

Con el análisis de la base de datos, denominada "Balance Mensual TADs 2018", respecto de las gasolinas y diésel de las nueve TAD, se determinó que registraron "Inventarios iniciales", por 390.9 Mb; "Entradas", por 60,659.2 Mb, las cuales se integran por recibos de la Refinería de Salamanca, traspasos de la Refinería de Tula, y entre TAD, así como "Salidas", por 60,864.6 Mb, de las cuales se constató que 59,563.8 Mb (97.9%) correspondieron a venta de gasolinas y diésel y los 1,300.8 Mb (2.1%) restantes, a salidas por traspaso, mermas y reclasificaciones.

Adicionalmente, se constató que las cifras de producción de la Refinería de Salamanca registradas en el SIP se correspondieron con las reportadas en la BDI, como se muestra a continuación:

CIFRAS REPORTADAS DE PRODUCCIÓN EN LA REFINERÍA SALAMANCA EN 2018

Miles de barriles diarios (Mbd)	
Producto	BDI ¹ y SIP
Gasolinas (Magna y Premium)	41.5
Diésel	28.9

FUENTE: ¹ Base de Datos Institucional ² Reporte emitido por el SIP, denominado "SCdbal03" consolidado de enero a diciembre de 2018.

4. VENTA DE GASOLINAS Y DIÉSEL REALIZADAS AL AMPARO DE CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN Y COBRO A CLIENTES

De las ventas de gasolinas y diésel a 47 clientes, por 33,480,074.0 miles de pesos, seleccionadas como muestra para revisión, se constató que, conforme a lo previsto en la RES/1258/2016, del 13 de octubre de 2016, emitida por la CRE, las ventas se realizaron al amparo de "Contratos de Comercialización", formalizados entre PTRI y 47 clientes, los cuales cumplieron con los términos establecidos en el "Modelo de Contrato"; de conformidad la RES/2827/2017, del 7 de diciembre de 2017 y RES/950/2018, del 4 de mayo de 2018; se estableció en la Cláusula Séptima "Precio y Contraprestaciones" lo siguiente: "El precio y contraprestaciones de los Productos Petrolíferos y Servicios, por unidad de medida, será el vigente al término de la entrega en el Punto de Entrega o Punto de Entrega Alterno, determinado por el Comercializador; así como otras obligaciones contractuales".

Conforme a lo previsto en la "Guía", para la firma de los Contratos de Comercialización de gasolinas y diésel, se constató que los clientes contaron con los permisos vigentes para la comercialización, distribución o expendio al público de productos petrolíferos emitidos por la CRE.

Respecto de las condiciones contractuales, se constató que los clientes cumplieron con lo establecido en el "Anexo 2", ya que adquirieron los productos petrolíferos (gasolinas y diésel) mínimos pactados; asimismo, se constató que el precio de los productos petrolíferos otorgado a los clientes, fue el vigente en el día de la venta, Punto de Entrega (Terminal de Almacenamiento) y por el producto vendido, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato, y la fórmula determinada en el Anexo Único de la RES/2508/2017.

Conforme a lo previsto en la RES/2508/2017, se determinó que los 47 clientes contaron con condición comercial (descuento) en materia de precios y contraprestaciones durante 2018, para lo cual cuentan con el Anexo 5 (mismos que formalizaron antes de la aplicación de

descuentos), así como con los modificatorios respectivos, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera "Modificaciones".

De las ventas a los 47 clientes, por 33,480,074.0 miles de pesos, se determinó verificar la recuperación de las realizadas en diciembre de 2018, por 5,982,568.8 miles de pesos, conforme a los plazos de pago previstos en los contratos de crédito de dichos clientes. Al respecto el área de Crédito y Cobranza de la Subdirección de Transportes de Combustibles, proporcionó bases de datos con la facturación por recuperar, de diciembre de 2018, importe que coincide con el monto reportado en la base de datos, denominada "12. Diciembre 2018 v3". Asimismo, con el análisis de los estados de cuenta de dichos clientes se constató que reportan su recuperación entre diciembre 2018 y febrero de 2019, periodo comprendido en los plazos previstos en los contratos de crédito y de los que se verificaron los depósitos realizados en las cuentas de PTRI.

5. *PRECIOS DE VENTA DE GASOLINAS Y DIÉSEL EN TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO*

Con el análisis de la Ley de Hidrocarburos (LH), publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, se determinó que, en materia de ventas de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, en el artículo Décimo Transitorio se estableció lo siguiente:

- La CRE continuará sujetando las ventas de primera mano (primera enajenación, en territorio nacional, que realice Pemex o Subsidiarias por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de plantas de procesamientos, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, ductos de internación o en los puntos de inyección de los hidrocarburos proveniente de manera directa de campos de producción) de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, a principios de regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de Pemex, en tanto se logre una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- La comercialización que realicen personas controladas por Pemex o Subsidiarias, en puntos distintos de los señalados anteriormente, se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logre una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.
- La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos, y Petroquímicos y los precios deberán mostrar, entre otros aspectos, el costo de oportunidad y las

condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

Al respecto, se constató que, como resultado de lo previsto en la LH, mediante resoluciones, acuerdos y oficios la CRE ha regulado las ventas de primera mano y comercialización de gasolinas y diésel; la Resolución RES/2508/2017, del 16 de noviembre de 2017, es con la que la CRE ajustó a PTRI la Metodología para determinar los Precios de Venta de Primera Mano en las Terminales de Almacenamiento, la cual fue aplicable en el ejercicio de 2018. De su análisis se determinó que PTRI debía cumplir lo siguiente:

RES/2508/2017	Documentación Proporcionada por PTRI	Comentarios y Observaciones ASF
I. PTRI determinará, conforme a la metodología del Anexo Único de la resolución, el precio máximo de venta en TAD.	<p>Archivo Excel denominado "ANEXO 1_integración de precios en terminal vf", proporcionado mediante el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/1687/2019 del 17 de octubre de 2019.</p> <p>Archivo Excel denominado "Entrega Ejemplo documento origen ANEXO 1_integración de precios en terminal vf" y costos de logística por cada punto de entrega, entregados mediante el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/1937/2019 del 22 de noviembre de 2019.</p>	<p>Proporcionaron un archivo en Excel con los valores desglosados de cada variable, sin presentar la documentación que sustente los valores utilizados en dichas variables, en incumplimiento a la fracción II del resolutivo primero de la resolución RES/2508/2017.</p>
<p>II. PTRI establecerá un precio de lista único en cada TAD, y sobre todo podrá otorgar descuentos por razones de volumen, plazo y condiciones de pago.</p> <p>Los descuentos deberán establecerse de forma que: No sean indebidamente discriminatorios; no podrán condicionarse a la contratación o adquisición de otros productos o servicios ofertados por PTRI.</p>	<p>Notas Informativas remitidas mediante el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/1579/2019 del 27 de septiembre de 2019.</p>	<p>El análisis de los descuentos se presenta en el Resultado número 6 del presente informe.</p>
<p>III. PTRI deberá publicar en su portal electrónico y presentar a la CRE los criterios para el otorgamiento de los descuentos.</p>	<p>Mediante el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/1568/2019 del 27 de septiembre de 2019, se remitieron los oficios siguientes:</p> <p>DGTRI-SAE-GCR-535-2018 del 30/04/2018, DGTRI-SAE-GCR-944-2018 del 01/08/2018, DGTRI-SAE-GCR-1054-2018 del 31/08/2018, DGTRI-SAE-GCR-1077-2018 del 10/09/2018, DGTRI-SAE-GCR-1169-2018 del 28/09/2018, DGTRI-SAE-GCR-1340-2018 del 31/10/2018 y DGTRI-SAE-GCR-1451-2018 del 30/11/2018.</p>	<p>Se proporcionaron oficios de notificación a la CRE en los cuales describe los rangos de descuento, así como las publicaciones de los descuentos a partir de agosto hasta diciembre 2018.</p>

RES/2508/2017	Documentación Proporcionada por PTRI	Comentarios y Observaciones ASF
<p>IV. PTRI podrá ofrecer como parte de los servicios de valor agregado, esquemas de mitigación de volatilidad de precios, en cuyo caso deberá desagregar en la factura por separado los ajustes y cargos derivados de su contratación, siempre y cuando estos servicios hayan sido solicitados por el cliente de manera expresa.</p>	<p>Mediante el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/1687/2019 del 17 de octubre de 2019, se proporcionó el documento "Anexo Esquemas de mitigación de la volatilidad"</p>	<p>El documento presenta la fórmula de precios para el periodo de transición conforme al resolutivo noveno de la RES/2508/2017, sin proporcionar el documento que acredite que esquema de mitigación ofrece Pemex como valor agregado, en incumplimiento al resolutivo tercero de la resolución RES/2508/2017.</p>
<p>V. PTRI deberá informar a la CRE los valores iniciales y los cambios, el día siguiente a aquél en que estos se den, de los premios de internación y del factor de ajuste a las condiciones de mercado.</p>	<p>Con Oficio DGTRI-SAE-GCR-1065-2017 del 1 de diciembre de 2017, se presentó a la CRE una base de datos que contiene los costos netos de logística, premios de internación y de transporte, así como el factor de ajuste "K".</p>	<p>PTRI no acreditó haber notificado a la CRE los cambios en los valores durante el ejercicio 2018, en incumplimiento del resolutivo cuarto de la resolución RES/2508/2017</p>
<p>VI. PTRI deberá presentar a la CRE diariamente los precios de venta de terminales de almacenamiento que resulte de la aplicación de las metodologías establecidas en el Anexo Único de la resolución, por punto de venta, con el desglose de dichos precios.</p>	<p>Con oficios números DGTRI-SAE-GCR-144-2018 del 7 de febrero de 2018, y CA/COMAUD/AI/GEIR/2167/2019 del 20 de diciembre de 2019, se anexaron Bases de datos con los precios diarios desglosados de las TAD durante el ejercicio 2018.</p>	<p>PTRI acreditó haber notificado a la CRE los precios diarios desglosados durante el ejercicio 2018.</p>
<p>VII. Tratándose de los costos logística, PTRI presentará el desglose de los costos por cada servicio de logística considerando, tales como transporte, almacenamiento, servicios aduanales u otros servicios de logística, e informará las premisas para la optimización de logística y sus actualizaciones.</p>	<p>Oficio DGTRI-SAE-GCR-1065-2017 del 1 de diciembre de 2017, con el cual presentó a la CRE una base de datos con el desglose de los costos logísticos (costos netos de logística, premios de internación y de transporte, así como el factor de ajuste "K").</p> <p>Oficio DGTRI-SAE-GCR-127-2018 del 2 de febrero 2018, con la actualización de los costos logísticos vigentes a partir del 3 de febrero de 2018.</p> <p>Documento confidencial en el cual Pemex TRI desarrolló la metodología para la determinación del costo de logística con el objetivo de minimizar el costo de transporte.</p>	<p>PTRI no acreditó haber notificado a la CRE las actualizaciones del desglose de los costos por los servicios de logística a partir del 3 de febrero al 31 de diciembre de 2018, en incumplimiento al resolutivo Sexto de la RES/2508/2017 del 16 de noviembre de 2017.</p>
<p>VIII. PTRI deberá publicar diariamente en su portal electrónico los precios de venta de primera mano y de venta de terminales de almacenamiento que resulten de las metodologías contenidas en el Anexo Único de la resolución.</p>	<p>PTRI publicó los precios de venta diarios de las TAD, a través de su portal comercial en la siguiente dirección electrónica: https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/scgli004/controlador?Destino=MuestraPDF&doctoid=1</p>	<p>PTRI cumplió con el resolutivo Séptimo de la RES/2508/2017 del 16 de noviembre de 2017.</p>
<p>IX PTRI deberá aplicar de manera transitoria un esquema que mitigue la volatilidad de los precios de referencia</p>	<p>Con oficios DGTRI-SAE-GCR-1064-2017 DGTRI-SAE-GCR-148-2018, del 1 de diciembre de 2017 y 8 de febrero de</p>	<p>PTRI acreditó haber notificado a la CRE las modificaciones del esquema que mitigue la volatilidad de los</p>

RES/2508/2017	Documentación Proporcionada por PTRI	Comentarios y Observaciones ASF
y el tipo de cambio, en congruencia con las medidas fiscales en materia de impuestos y estímulos a las gasolinas y el diésel que el Gobierno Federal implemente a través de la SHCP, por el tiempo que éstas se encuentren vigentes. PTRI informará a esta Comisión sobre el esquema de mitigación de precios que aplique y sus modificaciones.	2018 anexó los parámetros de suavización, el cual es ajustado a lo establecido por la SHCP y se notificó a la CRE las modificaciones al esquema de mitigación de precios durante el ejercicio 2018.	precios durante el ejercicio 2018, en cumplimiento del resolutivo noveno de la resolución RES/2508/2017.

Del análisis de la información anterior, se determinó que PTRI no proporcionó información comprobatoria para las resolutivas primera, fracción II, tercera, cuarta y sexta, por lo que la observación persiste.

Conforme al Anexo Único de la Resolución RES/2508/2017, el cual contiene la Metodología de Precios Máximos de Venta de Gasolinas y Diésel en Terminales de Almacenamiento. Primera Mano de Gasolinas, se constató que PTRI determinó los precios de lista por cada Terminal de Almacenamiento conforme a la fórmula establecida en dicho anexo, la cual considera:

$$Ps_{TA} y, c, t = Ps_{Refc,t-1} + Logy,c,t-1 + Ay,c,t + Ky,c$$

- $Ps_{Refc,t-1}$ = Se refiere al Precio de Referencia diario para cada uno de los combustibles (Gasolina menor de 92 octanos, Gasolina mayor o igual de 92 octanos y Diésel) expresado en pesos por metro cúbico, el cual es consultado en el mercado financiero de la Costa del Golfo de Estados Unidos (Platts); dentro de esta misma variable, se observa el ajuste por calidad por octano, presión de vapor, cetano y azufre.
- $Logy,c,t-1$ = Costo Logístico integrado por los costos de transporte e importación, desde el punto de envío hasta la terminal (fletes marítimos o terrestres, ajustes e inspecciones por carga y descarga, servicios portuarios y de aduanas).
- Ay,c,t = Costos de almacenamiento de productos en las TAD.
- Ky,c = Factor de Ajuste a las condiciones de mercado aplicable en la Terminal de Almacenamiento, la cual puede ser igual o menor a 500 pesos por metro cúbico.

Al respecto, con oficio núm. SA"C1.3"/485-DE/09/2019 del 12 de septiembre de 2019, personal auditor de la ASF, solicitó la documentación sustento de los valores utilizados en cada variable que integra la fórmula. Al respecto, la Subdirección de Abasto de Combustible de PTRI, proporcionó la Base de datos "ANEXO 1_integración de precios en terminal vf" que

contiene la memoria de cálculo de cada una de las variables de dicha fórmula; sin embargo, no proporcionó el sustento de cada una de las variables y valores utilizados en la determinación de los precios conforme a lo previsto en Anexo Único de la Resolución.

En atención a resultados finales con el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/2167/2019 del 20 de diciembre de 2019, se remitió nota informativa del 19 de diciembre de 2019 sin firma; en la que se indicó lo siguiente:

La documentación que sustenta los valores utilizados en las variables "Precios de referencia internacional de los combustibles (gasolina y diésel)", "Ajustes de calidad al precio de referencia internacional de las gasolinas y diésel aplicables en 2018", "Costos de logística para cada punto de entrega, así como los premios de internación aplicables en 2018", "Factor de ajuste a las condiciones de mercado K aplicables en 2018" y "Esquemas de mitigación de precios aplicables en 2018", están contenidas en el Anexo Único de la Resolución RES/2508/2017; además, se entregó el documento "Entrega Ejemplo documento origen ANEXO 1_integración de precios en terminal vf", el cual contiene el desglose de los valores integrados en el documento "ANEXO 1_integración de precios en terminal vf". Sin embargo, no proporcionó información comprobatoria de las cifras para la determinación de los Precios Máximos de Venta de Gasolinas y Diésel en TAD, por lo que la observación persiste.

2018-6-90T9M-19-0485-01-005 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial proporcione la documentación que sustente que los valores utilizados en la determinación de precios se corresponden con lo previsto en la RES/2508/2017, así como para que determine e implemente las acciones que considere pertinentes para que, en lo sucesivo, se documenten los valores utilizados en la determinación de precios, a fin de cumplir con la normativa.

2018-6-90T9M-19-0485-01-006 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial fortalezca los mecanismos de control y supervisión que aseguren el cumplimiento de las disposiciones normativas emitidas por instancias regulatorias en materia de gasolinas y diésel.

2018-9-90T9N-19-0485-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en Pemex Transformación Industrial no proporcionaron la documentación que sustente los valores utilizados en cada variable que integra la fórmula de precios máximos de venta en terminales de almacenamiento y despacho; los esquemas de mitigación de

volatilidad de precios; tampoco acreditaron haber notificado a la Comisión Reguladora de Energía los cambios de valores en los premios de internación y del factor de ajuste a las condiciones de mercado; así como las actualizaciones de los costos por los servicios logísticos. en incumplimiento Resolución número RES/2508/2017, del 16 de noviembre de 2017.

6. ESQUEMA DE DESCUENTO DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL

Con el análisis de los acuerdos 2017-026 Ext.01 y 2018-034Ext.01, del 30 de noviembre de 2017 y 18 de mayo de 2018, del Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial a Pemex, se determinó que dicho Comité autorizó a PTRI las fórmulas de determinación de los dos esquemas de descuentos que fueron aplicados durante 2018; el primero con vigencia de noviembre 2017 al 15 agosto de 2018 y el segundo, del 16 de agosto de 2018 a la fecha de conclusión de la auditoría (enero 2020). Adicionalmente, el Comité de Precios para el esquema de descuentos, vigente a partir de agosto de 2018, estableció que sería revisable por lo menos una vez cada seis meses y antes, si se observaran cambios relevantes en el mercado, que las tablas para su aplicación se publicaría en el portal de Pemex, así como sus modificaciones, las cuales, antes de sus actualizaciones, se harían del conocimiento del Comité de Precios.

Al respecto, para cumplir con el Acuerdo A/075/2017 de la CRE, relativo a los criterios por observar en la publicación de información relacionada con descuentos y precios convencionales de gas licuado de petróleo y petrolíferos, PTRI acreditó que para el ejercicio de 2018, publicó siete documentos, denominados "Publicación de Descuentos de Productos Petrolíferos", en los cuales se establecieron los requisitos mínimos para acceder a los descuentos, procedimientos por seguir por los interesados, criterios de aplicación para todo tipo de clientes y tablas de descuento actualizadas; sin embargo, PTRI no estableció políticas ni procedimientos en los que se definieran los criterios por considerar para la actualización y documentación por generar, como sustento de los cambios realizados, los responsables de actualizar las tablas de descuentos, así como que las actualizaciones de las tablas de descuento se hayan hecho del conocimiento del Comité de Precios antes de su publicación y aplicación.

Adicionalmente, el grupo auditor de la ASF, emitió el oficio SA"C1.3"/485-DE/11/2019, del 12 de septiembre de 2019, con el que solicitó a PTRI proporcionara los análisis, estudios o documentos mediante los cuales determinó la necesidad y factibilidad de otorgar descuentos en los precios de combustibles y el efecto que tendrían tanto, en la línea de negocio, como en el resultado de operación de PTRI. Al respecto, PTRI proporcionó notas informativas en las que indicó que para el otorgamiento de descuentos se utilizó la RES/2508/2017, emitida por la CRE y los acuerdos del Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial; sin embargo, la resolución sólo da a PTRI la opción de otorgar los descuentos, y los acuerdos del Comité de Precios autorizan las fórmulas al amparo de las cuales serán calculados, por lo que se concluye que aplicaron los descuentos sin contar con motivación ni justificación que los sustentara como factibles y procedentes.

Aplicación de los dos esquemas de descuento

Para constatar la correcta aplicación de los dos esquemas de descuentos se analizaron los aplicados en marzo, y diciembre de 2018, en los que se determinó que de los 47 clientes, objeto de la muestra, a dos se les otorgaron descuentos en marzo y a 39 en diciembre, de los cuales se constató lo siguiente:

- a) De la revisión de los dos clientes de marzo, se constató que PTRI aplicó los descuentos de conformidad con los descuentos publicados en el portal de Pemex Comercial apartado "Publicación de Descuentos de Productos Petrolíferos" y la "Guía Operativa para la Comercialización de Diésel en la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte de Pemex Transformación Industrial" ("Guía"), apartado "Condición Comercial del Contrato de Comercialización", la cual establece que para determinar el volumen de consumo que los ubica dentro del rango de descuento, les aplicará a la tabla de descuentos; además de integrar los volúmenes por cliente, se deben integrar los volúmenes por concepto de incorporación, identificados en el "Anexo 2" del "Contrato de comercialización", y que, para el cálculo debe ser considerado "el volumen de compra promedio diario a los puntos de entrega con independencia de la razón social", por lo que para un cliente se sumó el volumen de otros cuatro clientes, y a otro cliente, se sumó el volumen de ocho clientes, con lo que estos dos clientes tuvieron un mayor descuento.

Lo anterior se constató con el análisis de la facturación, esquemas de descuento Condición Comercial y sus publicaciones, 12 bases de datos, de enero a diciembre de 2018, "Anexos calculo diferencias ASF (paracalculo) (version 1)", "resumen validación VDM" e información proporcionada mediante el oficio DGTRI-SC-CCCT-13-2020 de la Coordinación de Comercialización de Combustibles de Transporte de PTRI.

- b) De la facturación realizada en diciembre a 39 clientes, por 4,617,615.2 miles de pesos, se otorgaron descuentos, por 66,200.6 miles de pesos, conforme al segundo esquema comercial, de los cuales, en 28 casos se aplicaron los descuentos correctamente y de los nueve clientes restantes, se determinó lo siguiente:
 - De seis clientes, se determinaron errores en los descuentos; al respecto, la Subdirección de Comercialización de PTRI, mediante el oficio DGTRI-SC-CCCT-GVCT-284-2019 del 11 de diciembre de 2019, indicó que "el error se corrigió, recuperado la diferencia y generando "Notas de Débito", por un importe total de 302.5 miles de pesos, lo que se acreditó con 39 "Notas de Débito", generadas en enero, febrero y diciembre de 2019, así como con los registros contables que acreditaron su aplicación en la cobranza.
 - De tres clientes, se observó que el esquema de descuento aplicado fue el descrito en el primer párrafo del inciso a), es decir, se sumó el volumen de otros 3, 37 y 57 clientes, respectivamente, por lo que éstos tuvieron un mayor descuento. lo

que se constató con el análisis de la "bd original", "Anexos calculo diferencias ASF (paracalculo) (version 1)" y los "Resumen validación" de tres clientes.

Por lo descrito en el párrafo anterior, así como en el primer párrafo del inciso a), se determinó que los descuentos que otorgó PTRI son discriminatorios, ya que al agregar el volumen facturado de otros clientes ("incorporados"), tuvieron un mayor beneficio los clientes que contaron con la incorporación de clientes, establecida en el "Anexo 2" del "Contrato de comercialización", lo que resulta incongruente, ya que los descuentos otorgados, deberán ser iguales para todos los clientes con el mismo rango de consumo, plazo o condición de pago, situación que pude generar prácticas desleales en el mercado.

Adicionalmente, se determinó verificar si con el otorgamiento de descuentos estaba superando la ganancia de PTRI, la cual, conforme a lo establecido en el Acuerdo 2018-034Ext.01 del Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial, del 18 de mayo de 2018, es el valor que se le otorga al factor "K", el cual tiene un valor máximo de 500.00 pesos por metro cubico (m3).

Al respecto, al comparar el precio de Terminales de Almacenamiento desglosado de gasolinas y diésel (en el que se identifique el factor "K" otorgado diariamente), con el descuento otorgado para cada cliente, se determinó que en 11,514 facturas de ocho clientes, los descuentos superaron el valor otorgado al factor "K" por m3, que, al ser cuantificado por el volumen facturado, asciende a 17,369.8 miles de pesos, de lo que se concluye que los descuentos otorgados superaron la ganancia de PTRI.

Para los descuentos otorgados en la TAD Zapopan, toda vez que al cierre de los trabajos de auditoría (enero 2020), a pesar de que, de conformidad con la RES/2508/2017 del 16 de noviembre de 2017, el factor "K" debió ser presentado a la CRE, éste no fue proporcionado, por lo que, se determinó considerar el valor máximo de "K", como de 500.00 pesos por m3, de lo que se determinó que en 18 facturas de un cliente, los descuentos superaron los 500.00 pesos por m3, que al ser cuantificado por el volumen facturado, ascienden a 21.8 miles de pesos, con lo que se concluyó que los descuentos otorgados superaron la ganancia de PTRI.

En atención de los resultados finales con los oficios CA/COMAUD/AI/GEIR/0054/2020, del 16 de enero de 2020, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras remitió una copia del oficio DGTRI-SC-CCCT-13-2020, de la Coordinación de Comercialización de Combustibles de Transporte de PTRI, con los cuales, en relación con las políticas y procedimientos en los que se definieran los criterios a considerar para la actualización y documentación por generar como sustento de los cambios realizados, los responsables de actualizar las tablas de descuentos, y que las actualizaciones de las tablas de descuento se hayan hecho del conocimiento del Comité de Precios antes de su publicación y aplicación, la información remitida ya había sido proporcionado por la entidad durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación persiste.

En cuanto a los valores reales de "K" para los descuentos otorgados en la TAD Zapopan, no proporcionaron información, por lo que la observación persiste.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio DGAFF"C"/"C1"/171/2020, del 27 de enero de 2020, para solicitar la Intervención de la Auditoría Interna en Petróleos Mexicanos, con motivo de que, en la venta de gasolinas y diésel realizada por PTRI, se están otorgando descuentos a los clientes, que superan el factor de ganancia de la empresa productiva subsidiaria; en consecuencia, la operación no es rentable.

2018-6-90T9M-19-0485-01-007 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial implemente políticas y procedimientos para la actualización de las tablas de descuentos, en los que se establezcan responsables de actualizar las tablas de descuentos, criterios por considerar para su actualización y documentación por generar, como sustento de los cambios realizados.

2018-6-90T9M-19-0485-01-008 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial fortalezca los mecanismos de control y supervisión para asegurar que, en lo sucesivo, se hagan del conocimiento del Comité de Precios las actualizaciones de las tablas de descuento, antes de su publicación y aplicación.

2018-6-90T9M-19-0485-01-009 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial proporcione la documentación que sustente la motivación y justificación con la que determinó la procedencia y factibilidad de otorgar descuentos en las ventas de gasolinas y diésel, así como la determinación y justificación de seguirlos otorgando, dados los resultados del ejercicio de 2018.

2018-6-90T9M-19-0485-01-010 Recomendación

Para que Pemex Transformación Industrial evalúe la pertinencia de modificar la metodología de aplicación de descuentos en el precio de gasolinas y diésel, dado que existen casos en los que el descuento otorgado a los clientes absorbe la ganancia de PTRI; asimismo, conforme a lo establecido en el "Anexo 2" de los "Contratos de comercialización", se están beneficiando clientes que incorporan el volumen de consumo de otros clientes ("incorporados"); en consecuencia, la venta de gasolinas y diésel puede convertirse en una operación no rentable para Pemex Transformación Industrial, generar un trato discriminatorio hacia otros clientes, cuyas compras son por volúmenes menores, o fomentar prácticas desleales en el mercado.

2018-9-90T9N-19-0485-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en Pemex Transformación Industrial otorgaron descuentos a clientes, por la venta de gasolina y diésel, que fueron superiores al factor ganancia de la empresa productiva

subsidiaria. en incumplimiento Ley de Petróleos Mexicanos, artículo. 4; Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial artículo. 2.

2018-6-90T9M-19-0485-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 17,391,626.10 pesos (diecisiete millones trescientos noventa y un mil seiscientos veintiséis pesos 10/100 M.N.), por las ventas consignadas en 11,532 facturas, a nueve clientes, en las cuales Pemex Transformación Industrial otorgó descuentos que absorbieron y excedieron su ganancia, en incumplimiento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 4, y del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial artículo, 2.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de recuperación de ingresos por el otorgamiento de descuentos en la venta de gasolinas y diésel.

7. AMPLIACION DE PLAZOS DE PAGO Y LINEAS DE CREDITO PARA LA ADQUISICION DE GASOLINAS Y DIÉSEL

Ampliación de plazos de pago

Con el análisis del Acta de la Decimoprimer Sesión Extraordinaria del Grupo de Administración de Riesgos de Crédito Comercial de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias (GARICC), celebrada el 26 de diciembre de 2017, se determinó que el entonces Gerente de Ventas al Mayoreo en PTRI, solicitó la "Modificación de Plazos de Crédito para Gasolinas y Diésel – Pemex Transformación Industrial" de hasta 30 días naturales para productos con marca Pemex y de hasta 15 días naturales para productos sin marca Pemex, entre otros, con los argumentos siguientes:

- a) Las condiciones para el otorgamiento de crédito a los clientes debían ser modificadas, conforme a la oferta que se enfrentaba.
- b) El incremento de días de crédito diferenciado entre productos con marca y sin marca Pemex, incentivaría el uso de marcas.
- c) El costo financiero de la propuesta estaba incluido en el precio del producto por terminal, situación que absorbería el impacto económico para Pemex.
- d) La metodología para determinar los precios de venta en terminales autorizada por las CRE, el 28 de noviembre de 2017 (RES/2508/2017), la cual era aplicable a partir del 30 de noviembre de 2017, permitiría incluir la provisión para compensar el costo financiero por incremento en los días de crédito.

Asimismo, proporcionó cinco presentaciones que contienen lo siguiente:

- Antecedentes, en los que se describen, entre otros datos: antecedentes de las ventas de combustible y su representatividad en ingresos, canales de venta: estaciones de servicios y distribuidores, pérdida del mercado de estaciones de servicio, nuevas marcas en el mercado, esquemas comerciales con marca Pemex, para menudeo y mayoreo; mercado de molécula gasolinas y diésel 2018, mercado de combustible, mercado de estaciones de servicio, proyectos de almacenamiento, distribución y transporte de petrolíferos en 2018.
- Análisis de las problemáticas, relacionadas con apertura del mercado, condiciones para el otorgamiento de crédito comercial, competencia por el mercado, ya que los competidores otorgan "30 días de crédito sin garantía", negociación de los contratos de comercialización con los clientes.
- Solicitudes con las propuestas de otorgamiento de plazos.

Sin embargo, PTRI no proporcionó la documentación que sustente sus argumentos referidos en los incisos a), b), c) y d) antes citados, asimismo, con el análisis de las actas de sesión del GARICC, no se identificaron las bases o criterios mediante los cuales se determinó la procedencia de ampliar los plazos de pago de clientes, considerando los efectos que tendrían en la línea de negocio y costo financiero para PTRI, para 2018; por lo que la solicitud y la autorización de la ampliación de los plazos no se encuentra documentada, ni justificada.

Mediante el acuerdo GARICC 097/2017, el GARICC, autorizó plazos de crédito máximos de hasta 30 y 15 días naturales a todos los clientes de gasolinas y diésel que adquieren producto marca Pemex y productos genéricos respectivamente; asimismo, solicitó a la entonces Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte de PTRI presentar lo siguiente:

- I) Un informe mensual sobre el impacto en flujo de efectivo por la ampliación de este acuerdo, respecto de los ingresos presupuestados de Pemex contenidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el cierre de 2018; de los cuales no se acreditó que la entonces Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte presentará dichos documentos.
- II) Un informe sobre el comportamiento del posicionamiento de mercado de PTRI en la Venta de Gasolinas y Diésel; al respecto, con una nota informativa del 13 de enero de 2020, se remitieron archivos con los documentos emitidos por el GARICC, con lo que se acreditó la presentación de los informes requeridos.

Plazos de pago de clientes

De los 47 clientes, con ventas por 33,480,074.0 miles de pesos, objeto de la muestra, se determinó que 10 clientes, con ventas por 1,528,858.1 miles de pesos, realizaron el pago de contado mediante el esquema de cobranza en línea; de los 37 clientes restantes, con ventas por 31,951,215.9 miles de pesos, sus plazos para pago fueron de 15, 30 y 31 días. Al respecto, con el análisis de los "Contratos de Crédito", formalizados entre PTRI y los 37 clientes, de conformidad con lo autorizado por el GARICC, en su Decimoprimer Sesión Extraordinaria, del 26 de diciembre de 2017; Cuarta Sesión Extraordinaria del 9 de marzo de 2018; Sexta Sesión Ordinaria del 13 de junio de 2018; Decimoprimer Sesión Ordinaria, del 14 de noviembre de 2018 y Decimoséptima Sesión Extraordinaria del 22 de noviembre de 2018, se determinó que los plazos para pagos autorizados fueron los siguientes:

- a) A 15 clientes, con ventas por 2,086,739.0 miles de pesos, se les otorgó un plazo para pago de hasta 15 días, por corresponder a clientes que compraron productos genéricos.
- b) A 12 clientes, con ventas con 13,828,366.2 miles de pesos, se les otorgó un plazo para pago de hasta 30 días, por corresponder a clientes que compraron productos Pemex.
- c) A 10 clientes, con ventas por 16,036,110.7 miles de pesos (siete compraron productos Pemex y tres compraron productos genéricos), se les otorgó un plazo de pago de hasta 31 días, en incumplimiento de los numerales 1 y 2 del acuerdo GARICC 097/2017 de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 26 de diciembre de 2017, toda vez que el plazo de crédito máximo es de hasta 30 días naturales a clientes que adquieran productos marca Pemex , y máximo de 15 días naturales a clientes que adquieran productos genéricos.

En atención de resultados finales, con el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/0054/2020, del 16 de enero del 2020, la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras, remitió lo siguiente:

Nota informativa del 13 de enero de 2020, con la que la Gerencia de Operación Comercial de Combustibles de Transporte remitió cinco archivos con documentos emitidos por la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte de PTRI denominados: "Impacto al Balance de abril de 2018", "Informe de Impacto al balance financiero del 10 de octubre de 2018", "Impacto al Balance Financiero del 15 de noviembre de 2018", "Impacto al Balance Financiero del 02 de enero de 2019", "Impacto al Balance Financiero del 17 de enero de 2019"; sin embargo, con el análisis de dicha documentación y de los acuerdos y actas del GARICC del 2018, no se acreditó que la entonces Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte presentara dichos informes de impacto en los términos requeridos.

Respecto de los 10 clientes a los que PTRI otorgó créditos, por un plazo de hasta 31 días, se remitió el oficio GDTRI-SC-CCCT-GVCT-009-2020, del 9 de enero de 2010, de la Gerencia de Ventas de Combustible de Transporte de PTRI, y una nota informativa del 7 de enero de 2020, en la que se señala que, conforme a lo autorizado por el GARICC, en su 6ª sesión ordinaria, del 13 de junio del 2018, los clientes: "pueden contar con un plazo de 30 días de crédito para la adquisición de los productos petrolíferos, en el supuesto en que adquieran dichos productos los días viernes, el vencimiento de la factura correspondiente conforme al plazo autorizado (30 días) invariablemente caerá en domingo, día inhábil para la operación bancaria", razón por la cual el Sistema Integral de Información Comercial (SIIC) "recorre el día de pago al siguiente día hábil (lunes). Lo anterior, a efecto de que los clientes puedan realizar el pago correspondiente; de lo contrario, éstos serían automáticamente suspendidos por falta de pago oportuno", circunstancia operativa prevista en la Cláusula Segunda "Plazos y Lugar de Pago" del Contrato de Crédito.

No obstante, los argumentos referidos en el párrafo anterior, de acuerdo con lo autorizado por el GARICC y lo establecido en los 10 Contratos de Crédito para Estaciones de Servicio y sus Contratos Modificatorios, Anexo 1. Productos, Servicios, Plazos e Intereses, se les otorgó un plazo de pago de hasta 31 días, por lo que incumplieron con lo previsto en los numerales 1 y 2 del acuerdo GARICC 097/2017, por lo que la observación persiste.

Líneas de Crédito Otorgadas a Clientes

Respecto de las líneas de Crédito (crédito revolvente que refleja el máximo adeudo que podrá tener el cliente por la adquisición de productos y/o servicios), otorgadas a 33 de los 37 clientes, se constató que fueron autorizadas por las áreas comerciales, que los clientes que ya contaban con "Contratos de Comercialización", que entregaron la garantía (Póliza de Fianza o Carta Crédito Standby) que estuvo vigente durante 2018, y que en función del monto de dicha garantía se otorgó el crédito revolvente a esos clientes, finalmente se acreditó con la formalización de los "Contratos de Crédito" con los 33 clientes, los cuales estuvieron vigentes en 2018, conforme a lo previsto en las "Políticas de Riesgo para el Otorgamiento de Crédito Comercial de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias".

De los restantes cuatro clientes con línea de crédito, se determinó que, para su operación en 2018, solicitaron exenciones o reducciones de garantías, las cuales, se constató que fueron presentadas y autorizadas por el GARICC en 2017 y 2018, y se sustentaron en las cartas de aceptación de responsabilidad solidaria de los clientes, validadas por la Dirección Jurídica de Pemex, pagares, respuesta de evaluación, solicitud de calificación financiera, casos de negocio, estados financieros dictaminados de los clientes y evaluaciones financieras realizadas por la Subdirección de Administración de Riesgos y Aseguramiento de Pemex; asimismo, conforme a lo establecido en las Políticas de Riesgo para el Otorgamiento de Crédito Comercial de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, la representación del área comercial ante el GARICC, considerando las características y esquema comercial de los clientes, obtuvo de la entonces Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte, la justificación Comercial.

2018-6-90T9M-19-0485-01-011 **Recomendación**

Para que Pemex Transformación Industrial implemente los mecanismos de control que aseguren la presentación de informes al Grupo de Administración de Riesgos de Crédito Comercial de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias en los términos y plazos requeridos por dicha instancia.

2018-9-90T9N-19-0485-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en Pemex Transformación Industrial solicitaron y autorizaron la ampliación de los plazos toda vez que no se documentó, ni justificó; así como por la autorización de la ampliación de plazos de pago de hasta 31 días para 10 clientes, no obstante que el plazo máximo debía ser de hasta 30 días, en incumplimiento Numerales 1 y 2 del acuerdo GARICC 097/2017 de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 26 de diciembre de 2017.

8. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PLOG A PTRI

Con el análisis del "Contrato Marco de Prestación de Servicios Logísticos", formalizado entre PTRI y PLOG, el 1 de enero de 2016, vigente en 2018, cuyo objeto es la prestación de servicios de transporte, almacenamiento, portuarios y otros servicios logísticos adicionales, que llevará a cabo PLOG en favor de PTRI, se constató que se previeron los términos y condiciones, al amparo de las cuales se llevaría a cabo la programación de servicios, puntos de entrega y recepción, medición de producto, faltantes, calidad y contaminación de productos, facturación y pagos.

Respecto de la muestra revisada, de 3,629,207.3 miles de pesos, con el análisis de las bases de datos "BD Muestra AT-ALM Oficio13 EnvioASF" y "V3 CPAS PLOF"; las remisiones, ordenes de servicio de pedidos transporte y almacenamiento, facturas, compensaciones de pago, tarifas y pantallas de registro SAP, se constató que las erogaciones realizadas por PTRI, correspondieron a la prestación de servicios de almacenamiento y de transporte por autotanque de gasolina y diésel, que PLOG le otorgó en 2018, conforme a lo previsto en el Contrato Marco de Prestación de Servicios Logísticos, en las nueve TAD, que se describen a continuación:

INTEGRACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y
TRANSPORTE

(Miles de pesos)

Infraestructura (TAD)	Flete Terrestre (Autotanque)	Almacenamiento (guarda y manejo de Productos)	Total
Aguascalientes	69,927.5	279,854.0	349,781.5
Celaya	43,549.0	214,072.2	257,621.2
El Castillo	124,626.5	602,128.0	726,754.5
Irapuato	87,542.6	329,562.9	417,105.5
León	71,804.4	298,540.2	370,344.6
Morelia	48,729.0	215,019.6	263,748.6
Querétaro	94,740.4	265,130.4	359,870.8
Zacatecas	47,416.6	227,826.7	275,243.3
Zapopan	99,218.0	509,519.3	608,737.3
Total	687,554.0	2,941,653.3	3,629,207.3

FUENTE: Bases de datos denominadas "BD Muestra AT-ALM Oficio13 EnvioASF" y
"V3 CPAS PLOF"

9. REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL

Para el registro contable de sus operaciones, PTRI cuenta con el sistema SAP, en el que se identificó que el registro contable de las ventas de gasolinas y diésel se realiza como se muestra a continuación:

- Por la provisión de las ventas, cargo en la cuenta 1202 "Clientes Nacionales", y con crédito en las cuentas 51010303212 "Gasolina 91 Octanos", 5101030320 "Gasolina 87 Octanos", 5101030340 "Vtas País Diésel", según corresponda, y 2117030216 "IVA por Pagar 16% Vtas", además de las cuentas 2120030001 "Cuota Comb Fossil", 2120030002 "Cuota Ley IEPS Vtas", 2120030013 "IEPS Cuot Fed Deveng", correspondientes a las cuotas del IEPS.
- Por el registro del cobro realizado a los clientes, con cargo en la cuenta 1106 "Caja de ingresos y egresos virtuales", y con crédito en la cuenta 1202 "Clientes nacionales".

Asimismo, se identificó que para la prestación de servicios de almacenamiento y transporte por autotanque, por 3,629,207.3 miles de pesos, el registro contable se realiza como sigue:

- Por la recepción de los servicios, cargo en la cuenta 6108 "Gastos de Refinerías" con abono en la cuenta 2401 "Materiales y/o Servicios Recibidos a Precio Estimado"

- Por la provisión de pago, cargo en la cuenta 2401 "Materiales y/o Servicios Recibidos a Precio Estimado" y 1212 "IVA Acreditado", con abono en la cuenta 2138 "Cuentas Intercompañías (crédito) corto plazo"
- Por el pago, cargo en la cuenta 2138 "Cuentas Intercompañías (crédito) corto plazo" con abono en la cuenta 1106 "Caja de ingresos y egresos virtuales"
- El registro presupuestal del gasto se realizó con cargo en la posición financiera 406 "Egresos por la Prestación de Servicios Interempresas"

Lo anterior, en cumplimiento de las Matrices Contables, Instructivos para el Manejo de Cuentas de Balance y Resultados, y Catálogo de Cuentas, publicados en el sistema de Normatividad Contable Institucional en la Intranet de Pemex.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 17,694,115.99 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 302,489.89 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 17,391,626.10 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y los 5 restantes generaron:

11 Recomendaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera por la venta y comercialización de gasolinas y diésel para verificar que su planeación, contratación, transportación, facturación, cobro y registro presupuestal y contable se realizó conforme a las disposiciones normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial (PTRI) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Por las ventas de gasolina y diésel consignadas en 11,532 facturas de nueve clientes, PTRI otorgó descuentos que fueron superiores que su factor ganancia, en 17,391.6 miles de pesos. Asimismo, se determinó que conforme a lo establecido en el "Anexo 2" de los "Contratos de comercialización", se están beneficiando con mayores descuentos a clientes que incorporan el volumen de consumo de otros clientes ("incorporados"), por lo que la venta de gasolinas y diésel puede generar un trato discriminatorio hacia otros clientes, cuyas compras son por volúmenes menores, así como prácticas desleales en el mercado.
- PTRI, como normativa aplicable en la venta de gasolinas y diésel, proporcionó, por correo electrónico, la "Guía Operativa para la Comercialización de Gasolinas y Diésel en la Subdirección de Comercialización de Combustibles de Transporte de Pemex Transformación Industrial" y la "Instrucción Operativa para la Generación de la Condición Comercial", documentos que al ser analizados y comparados con los originales, se determinó que eran distintos en contenido, por lo que se concluye que la entidad fiscalizada restó transparencia en el suministro de información a esta entidad fiscalizadora.
- PTRI no acreditó haber determinado los precios máximos de venta de gasolinas y diésel en Terminales de Almacenamiento y Despacho, conforme a lo previsto en la RES/2508/2017, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, toda vez que no proporcionó la documentación sustento de los valores utilizados en cada variable que integra la fórmula.
- PTRI no proporcionó los análisis, estudios o documentos mediante los cuales determinó la necesidad y factibilidad de otorgar descuentos en los precios de combustibles, ni el efecto que tendrían tanto en la línea de negocio como en el resultado de operación de PTRI.
- PTRI no proporcionó los análisis, estudios o documentos mediante los cuales determinó la necesidad y factibilidad de ampliar los plazos de crédito a los clientes, ni el efecto que tendrían tanto en la línea de negocio como en el resultado de operación de PTRI.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Julio Antonio Elizalde Ángeles

Estanislao Sánchez y López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar la aplicación de la normativa que reguló las operaciones relacionadas con la venta de gasolinas y diésel.
2. Revisar la planeación y programación mensual del volumen de combustibles requeridos por las Terminales de Almacenamiento y Despacho (TAD), para el suministro a clientes, volúmenes recibidos y suministrados a los clientes, así como niveles de inventario prevalecientes en las TAD.
3. Verificar que tanto PTRI como PLOG contaron con controles, sistemas de medición y conciliaciones del volumen de gasolinas y diésel solicitado y entregado en las TAD.
4. Verificar los términos y condiciones al amparo de los cuales se realizaron las ventas de gasolinas y diésel, así como que se cumplieron los términos contractuales pactados.
5. Constatar que los precios de las gasolinas y diésel del ejercicio de 2018, fueron autorizados por las instancias competentes, así como que, para su determinación se contó con una metodología de la cual se evaluó la razonabilidad de su aplicación.
6. Constatar que los cobros por la venta de combustibles se realizaron conforme a los términos y condiciones establecidos en los contratos, y se sustentaron con la documentación justificativa y comprobatoria del ingreso.
7. Verificar que el servicio de transporte y almacenamiento de gasolinas y diésel que PLOG le prestó a PTRI, se realizó de conformidad con los términos y condiciones contractuales, así como que su facturación y pago se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria.
8. Verificar que el registro contable y presupuestal de las operaciones revisadas se realizó en cumplimiento de la normativa y se sustentó en los documentos justificativos y comprobatorios.

Áreas Revisadas

En Pemex Transformación Industrial (PTRI), las subdirecciones de, Producción de Petrolíferos, Comercialización de Combustibles de Transporte, Abasto de Combustibles y de Análisis Estratégico; en Pemex Logística (PLOG), las subdirecciones Comercial y Almacenamiento y Despacho; en Petróleos Mexicanos (Pemex), las subdirecciones de Contabilidad y Fiscal, de Tesorería, Presupuesto Coordinación Financiera para Empresas Productivas Subsidiarias.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Petróleos Mexicanos, artículo. 4; Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial artículos 2, 68, fracciones III y VII, y 69, fracciones I, II, IV y V; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7; Políticas y Lineamientos del Proceso Regulatorio en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, apartados I.3.1 "De la elaboración y modificación", I.3.3 "De la revisión de los documentos normativos" numeral 1, y I.3.6 "De la publicación y difusión del documento normativo", numeral 1, 2 y 3; Lineamientos del Sistema de Control Interno en Petróleos Mexicanos, y sus Organismos Subsidiarios apartado V.1.7. "Documentación de Procesos"; Resolución RES/2508/2017, del 16 de noviembre de 2017, resolutivas primera, fracción II, segunda, fracción I, tercera, cuarta y sexta; Acuerdo número 2018-034 Extraordinaria, del Comité de Precios y Aspectos Económicos de la Política Comercial, fracción. III "Esquema de descuentos"; y Acuerdo GARICC 097/2017 de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 26 de diciembre de 2017, segundo párrafo, y numerales 1 y 2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.